



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Pertenencia en Reconvencción
Radicado	2019-00805
Decisión	Incorpora – nombra curador - requiere

Se incorpora al expediente publicación realizada el 28 de marzo de 2021 en el periódico El Colombiano, en la cual emplazan a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, así mismo, se anexan fotos de la valla instalada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-5033377, cumpliendo a cabalidad con lo requerido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Respecto a la nota devolutiva aportada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, inscriba la presente demanda en el folio de matrícula N°01N-5033377 y cancele los correspondientes valores requeridos por registro, toda vez que la negativa de la inscripción es por vencimiento del mayor valor estipulado por la mencionada entidad, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del proceso.

Cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se haya presentado el emplazado **Personas que se Crean con Derecho Sobre el Bien**, habrá de designarse curador ad-litem para que los represente en la presente demanda de pertenencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibídem que reza lo siguiente:

“la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor

de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a las **Personas que se Crean con Derecho Sobre el Bien** en calidad de demandado en el presente proceso, al abogado **Javier Jaramillo Vallejo**, quien se ubica la carrera 74 # 48-37 oficina 1003 de Medellín, celular 3218425526 y correo electrónico ancora-juridica@hotmail.com. Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho mediante el correo electrónico cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZJUEZ MUNICIPALJUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b2c09ac0d882dabd8ada20a17f5346c8f85eb50817d43ace4d0756e087b723**

Documento generado en 15/06/2021 04:00:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>